

Concepto Jurídico 2487 del 2017 Febrero 3
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

En relación con su solicitud relacionada con la vigencia del artículo 1º del Decreto 584 de 1975, se le informa que el numeral 1º del artículo 1º, fue derogado tácitamente por el artículo 4º del Decreto 1494 de 1978, que redefinió lo que se considera industria básica en minería metalurgia extractiva. El texto de este artículo es el siguiente:

ART. 4º—Para efectos del artículo 17 del Decreto 2368 de 1974 y del artículo 1º del Decreto 584 de 1975 se considera industria básica en minería metalurgia extractiva: la exploración, explotación, preparación, beneficio y refinación de minerales no metálicos (sal, azufre, arcilla, feldespatos, magnesita, carbón, etc.), incluyendo la producción de coque y clinker. La exploración, explotación, preparación, beneficio de minerales metálicos (cobre, níquel, plomo, hierro, zinc, oro, plata, platino, etc.) y la obtención, purificación y refinación de los respectivos metales. La exploración, explotación, obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.

El segundo inciso del artículo 1º, fue derogado tácitamente por el artículo 2º del Decreto 258 de 1982.

En lo demás, el artículo 1º del Decreto 584 de 1975 se encuentra vigente y fue compilado en el artículo 1.3.1.14.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016.